

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Juzgado Promiscuo Municipal
Albania en Oralidad

Albania, Santander, Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, recibido vía correo electrónico en este Despacho Judicial, el día 11 de octubre de 2021, el señor DIEGO YAMITH PINEDA NIÑO solicita se le expida copia del presente expediente, por considerar que hace parte del proceso por ser uno de los demandados.

Del estudio efectuado al expediente de la referencia, el cual corresponde a un proceso VERBAL AGRARIO DE PERTENENCIA, a instancia de ROSALBA GONZALEZ DIAZ y HERMES JAVIER MARTINEZ GONZALEZ, y en contra de LAURENTINA PINEDA y SEGUNDO MANUEL PINEDA (Q.E.P.D.) en contra, asimismo, de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, no obstante al proceso obra pronunciamiento del Curador Ad-litem, en representación de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien (numerales 6o y 8o del artículo 375 del C. G. del P.), la normatividad al respecto, más exactamente, en la parte relativa a la identificación del predio (numeral 1º, literal g) del art. 375 C. G. del P., permite que por el término de un (1) mes las personas emplazadas puedan contestar la demanda, lapso de tiempo durante el cual se efectúa la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, (ultimo inciso del literal g) numeral 7º del art. 375 Ibidem y que, además, posterior al citado mes, quienes concurren después toman el proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, procedente seria reconocer al señor PINEDA NIÑO como parte dentro del proceso, en condición de demandado, sino se observará que, por argüir ser nieto de uno de los demandados, el señor SEGUNDO MANUEL PINEDA (Q.E.P.D.), debe acreditar el parentesco con relación a este último y con respecto a su padre. Por otra parte, para intervenir en el proceso que nos ocupa, debe hacerlo a través de apoderado judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ALBANIA, SANTANDER, EN ORALIDAD.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar, por improcedente lo peticionado por el señor DIEGO YAMITH PINEDA NIÑO, en sendos escritos, recibidos en este Despacho, vía correo electrónico, los días 11 y 20 de octubre del año en curso, quien, para el asunto que nos ocupa, deberá hacerlo a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al peticionario señor DIEGO YAMITH PINEDA NIÑO, vía correo electrónico (folios 68 y 69), comunicación que igualmente se hará extensiva a quienes en escrito obrante al folio 70 afirman ser herederas del demandado SEGUNDO MANUEL PINEDA (Q.E.P.D.), calidad que deberán acreditar en el proceso, cuya comparecencia al mismo, igualmente deberán ejercitar a través de abogado. Tal comunicación se hará por el correo electrónico que aparece en los folios indicados.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS